



HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

ACUERDO NUMERO 006
(30 de mayo de 2013)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ENTREGAR A TÍTULO DE DONACIÓN UN LOTE DE TERRENO AL SENÁ BAJO CONDICIÓN RESOLUTORIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y Ley 1551 de 2001.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal para que entregue a título de donación, bajo condición resolutoria, unos predios de propiedad del Municipio de Santa Rosa de Osos al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; dos inmuebles identificados con números de Matrículas Inmobiliarias 025-0018137 y la matrícula que resultara al subdividir el predio de mayor extensión identificada actualmente con el número 025-0018113. Dichos predios se encuentran ubicados en el Barrio San Francisco, manzana 7 (según la nueva actualización catastral), el terreno se entregara a título de donación gratuito estará conformado por dos lotes cuyas áreas suman aproximadamente 1.514 m²; según la extensión y los linderos que se describen a continuación:

LOTE 1: Con una extensión de 899 m², según folio de matrícula inmobiliaria 025-0018137 y código catastral 686-01/006-007/00017, y se entrega en su totalidad. Y presta las siguientes medidas: por el frente 14 metros con la Calle 29 (Calle Caldas); por el fondo 14.00 m., con las zonas verdes del Municipio de Santa Rosa de Osos; por el costado derecho 64,25 m., con el lote mayor extensión donde funcionaba la feria de ganado; costado izquierdo 64,21 m., con la urbanización Joaquín García Ordóñez.

LOTE 2: Con una extensión de 615,00 m², este predio será subdividido del lote de mayor extensión donde funcionaba la feria de ganado (inicialmente con un área de 5.292,00 m²) según folio de matrícula inmobiliaria 025-0018113 y código catastral 686-01-006-007-00016.



HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

Y presenta las siguientes medidas: por el frente 10,00 m. con la Calle 29 (Calle Caldas); por el fondo 10,00 m. con las zonas verdes del Municipio de Santa Rosa de Osos, que actualmente se encuentran en comodato con el centro infantil mis amigos; por el costado derecho 61,50 m. con el lote de mayor extensión donde funcionaba la feria de ganado; costado izquierdo 61,50 m., con el lote del Municipio de Santa Rosa de Osos, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 025-0018113 (Lote 1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los títulos que otorgue el Alcalde Municipal en virtud de la presente autorización, contendrá las siguientes condiciones resolutorias: 1) Los bienes objeto de entrega a título de donación, se destinarán única y exclusivamente para el uso y funcionamiento de la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje–SENA y con el único propósito de proporcionar formación profesional integral y para el trabajo y en especial con aquellos programas que guarden relación y pertinencia con la necesidad de la zona norte del Departamento de Antioquia.

Así mismo, la propiedad del inmueble se mantendrá en cabeza del SENA, a condición de que conserve la vocación del predio que dio origen a la presente entrega a título de donación.

En el título de donación se dejará expresa constancia de que las mejoras de cualquier clase efectuadas por el SENA, no serán reconocidas por el Municipio en el evento de que se resuelva la entrega a título de donación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO, EL DÍA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2013 Y EN PLENARIA DE SESIONES ORDINARIAS EL DÍA TREINTA (30) DE MAYO DE 2013.

LIBARDO ALBERTO MORA SALAZAR
Presidente Honorable Concejo

DIANA MARCELA VELEZ RIVERA
Secretaria Honorable Concejo

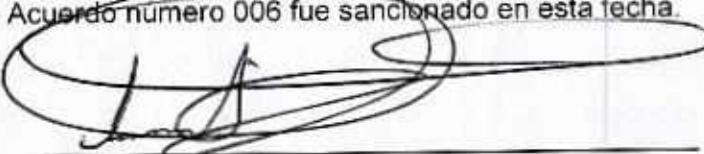
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido del Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, al haberse dado dos debates reglamentarios

Santa Rosa de Osos, 07 de junio de 2013

El Acuerdo número 006 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE



LA SECRETARIA

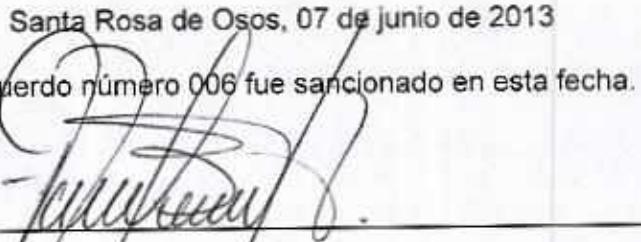
MARCELA VASQUEZ R.

ALCALDIA MUNICIPAL

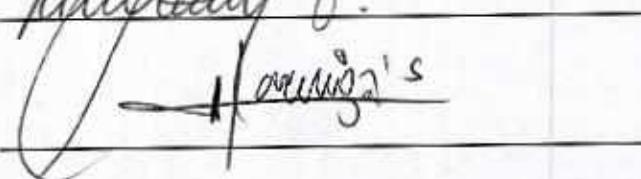
Santa Rosa de Osos, 07 de junio de 2013

El Acuerdo número 006 fue sancionado en esta fecha.

EL ALCALDE



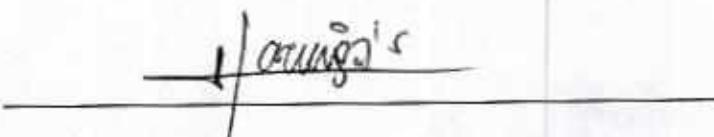
EL SECRETARIO



CERTIFICO

Que el Acuerdo número 006 que antecede fue publicado hoy 07 de junio de 2013.

EL SECRETARIO





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría General

Medellín,

Radicado: E 201300089091
 Fecha: 2013/07/22 8:20 AM
 Tpo: OFICIO
 ALCALDIA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)



Señor
 FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA
 Alcalde Municipal
 Palacio Municipal
 Santa Rosa de Osos-Ant

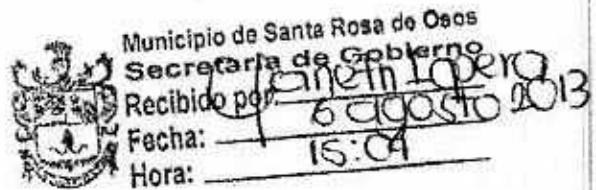
Asunto: Solicitud de Revisión del Acuerdo N° 006 de 2013.

Cordial saludo

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986,
 le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia,
 se pronuncie sobre la validez del Acuerdo 006 de 2013.

Atentamente,

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ GÓMEZ
 Directora de Asesoría Legal y de Control



P. Consuelo Ramírez T.
 Auxiliar Administrativo

Dirección de Asesoría Legal y de Control
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1014- Tels: (4) 3839036
 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Medellin.

Radicado: E 201300089119

Fecha: 2013/07/22 8:38 AM

Tpo. OFICIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



Señores
PRESIDENTE Y HONORABLES MAGISTRADOS
 Tribunal Administrativo de Antioquia
 Ciudad

-TRATIVO

TRIBUNAL

ADMINISTRATIVO

24 JUL 2013

Recibido

Nº Rec.

CLARA LUZ MEJIA VELEZ, mayor de edad, domiciliada en Medellin, identificada con cédula de ciudadanía No. 32 502 992, en mi calidad de Secretaria General del Departamento de Antioquia debidamente delegada por el Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto Departamental 1554 de 2012 y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permite enviar a esa Honorable Corporación el Acuerdo No. 006 *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ENTREGAR A TITULO DE DONACION UN LOTE DE TERRENO AL SENA BAJO CONDICION RESOLUTORIA"*, expedido por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos en el mes de mayo de 2013, recibido en este Despacho el 2 de julio del año en curso, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su validez.

HECHOS

1. El Concejo Municipal aprobó en el mes de mayo de 2013, el Acuerdo No. 006 mediante el cual autoriza al alcalde para entregar a título de donación dos (2) lotes de terreno.
2. Segun constancia suscrita por el Presidente y la Secretaria de la Corporación, los debates se llevaron a cabo en las sesiones ordinarias el mes de mayo, durante los días 27 y 31.
3. El Alcalde Municipal sanciono el acuerdo el 7 de junio de 2013 y fue publicado el mismo dia según se desprende de la constancia suscrita por el Secretario.
4. El acuerdo fue remitido a revisión el 27 de junio del año en curso y fue recibido en la Gobernación el 2 de julio, con radicado R 201300255032.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Se ha presentado violación de los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, con referencia al trámite de aprobación y expedición del Acto.

El artículo 73 determina que: *"Para que un proyecto sea Aprobado, debe aprobarse en dos sesiones celebradas en distintos días. El proyecto sera presentado en la Secretaria del Concejo, la cual lo examina, y la comision correspondiente donde se inicia el primer debate."*

Dirección Asesoría Legal y de Control

Carrera 14 # 66-20 Oficina 101-102-103-104-105-106
 Oficina 107-108-109-110-111-112-113-114-115-116
 Teléfonos: 440 11 00 - 440 11 01 - 440 11 02

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

La Presidencia del Concejo designará un plazo para primer y segundo debate. El segundo debate se contemplará a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva. (Subraya fuera de texto)

2. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: *Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales*
3. El artículo 23 de la Ley 136 de 1994, establece que los concejos de los municipios clasificados en categorías tercera a sexta, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.
4. El artículo 24 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual determina la invalidez de las reuniones cuando se llevan a cabo por fuera de las condiciones legales o reglamentarias y la consecuencia de que al acto no se le podrá dar efecto alguno.

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

Teniendo en cuenta la constancia suscrita por el Presidente y la Secretaría de la Corporación sobre el día en el cual se aprobó el acuerdo, esto es la fecha en la cual se realizó el segundo debate, se puede establecer que se presentó una irregularidad que vicia el acto, puesto que si el primer debate se cumplió el 27 de mayo y el segundo el 31 del mismo mes, no se dejaron transcurrir íntegramente los tres (3) días de trámite el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

El plazo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 es de estricto cumplimiento, por tanto, los tres (3) días entre el primer y segundo debate a que alude la norma se deben dejar correr íntegramente, como trámite para la aprobación del acuerdo. Estos días según el alcance de la jurisprudencia de la Corte Constitucional son calendario, cuando señala que todos los días de la semana son hábiles para la corporación y sus comisiones.

La pretensión del legislador al fijar el plazo señalado en la precitada norma, fue realizar el sentido del debate, y de un lapso de reflexión para que los miembros de las comisiones y plenarias puedan meditar sobre el proyecto aprobado, y prepararse para el debate correspondiente, que implica la exposición de ideas, criterios y conceptos diversos y hasta contrarios, como la confrontación seria y respetuosa entre ellos, el examen de las distintas posibilidades y la consideración colectiva razonada y fundada acerca de las repercusiones que habrá de tener el proyecto a discutir.

Los términos establecidos en la citada disposición tienen como objetivo que los miembros de la Corporación previamente a la toma de decisiones sobre los proyectos puestos a su consideración cuenten con un margen de tiempo suficiente para analizarlo y determinar su conveniencia a efectos de que la decisión que se adopte resulte congruente con los intereses que se representan en la corporación y con el interés general (artículo 133 constitucional).

El término señalado en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 es un plazo de días comunes, los cuales deben correr íntegramente, es decir, que todos y cada uno de los días que lo componen

Dirección Asesoría Legal y de Control

Calle 47 B-52 - 10º Piso 10, Oficina 111/14. Telé: (4) 3839032
Centro Administrativo Delsa José María Gómez La Alpujarra
Medellín - Colombia. Sede principal

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

deben ser días completos, por lo cual las fechas en que se llevan a cabo los debates no se pueden incluir dentro del conteo del término (sentencia C-510 de 1996).

Para que los acuerdos puedan generar efectos jurídicos, es necesario que en su procedimiento de aprobación no se hayan producido vicios de forma que afecten la manifestación de la voluntad.

El procedimiento, es considerado elemento de validez del acto. Los vicios que se presenten en el procedimiento, determinan la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido proceso.

En el Derecho Administrativo, la existencia del procedimiento no sólo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos (orden, legalidad, etc.); por lo tanto, la inclusión del procedimiento mismo como requisito de validez del acto implica que una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, se debe seguir las formalidades prescritas para su constitución o formación.

La citación para el segundo debate no es válida, por cuanto se llevó a cabo sin dejar pasar los tres (3) días de que trata la norma, con lo que se presenta un vicio en su formación.

Las formas jurídicas, según la Corte Constitucional, no han sido establecidas para anular la libertad de los ciudadanos, sino para dar principio de garantía y seguridad a toda la sociedad y evitar que los derechos se estabilicen y no queden sometidos a la interpretación subjetiva y a la incertidumbre sobre su existencia.

Cuando las normas establecen nulidades en el trámite de los acuerdos, tienen la misma validez e importancia y ocupan igual categoría y jerarquía que aquellos que regulan aspectos sustantivos de manera que si alguno de éstos es desconocido por la corporación, durante el trámite, deben ser retirados del ordenamiento jurídico.

La Ley 4º de 1913, establece en el artículo 59 que los plazos de días es el espacio de veinticuatro horas y terminan a la media noche del último día del plazo y el artículo 60 determina que cuando se exija el transcurso de un espacio de tiempo, este se cumple a la media noche del día en que termina el respectivo espacio de tiempo. Igualmente, el Código de Procedimiento Civil en el artículo 120, establece que todo término comenzara a correr desde el día siguiente.

El cumplimiento de los términos es una obligación en cabeza de los servidores públicos. La garantía del debido proceso implica el cumplimiento de estos, es así como el derecho al debido proceso puede resultar vulnerado cuando los servidores públicos, desconocen los plazos dentro de los cuales deben adelantar determinados actos.

El artículo 228 de la Constitución Política debe interpretarse en relación con el artículo 6º de la Constitución relativo a la responsabilidad de los servidores públicos por omisión en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Administrativo de Antioquia, en varias sentencias ha declarado la invalidez de los acuerdos por no haberse observado íntegramente el término que establece la ley, antes de

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

llevarse a cabo el segundo debate (Sentencias del 24 de octubre y 12 de septiembre de 2007, entre otras).

Por consiguiente, el acto acusado se expidió de manera irregular, pues el Concejo Municipal, en el trámite del proyecto no observó el procedimiento establecido en la Ley 136 de 1994, artículo 73 en cuanto al término que debía haber entre el primer y segundo debate, entendiendo que la reunión en comisión se llevó a cabo el 11 de febrero y el estudio en plenaria el 13 del mismo mes.

OPORTUNIDAD

Estoy a tiempo para presentar esta solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad por cuanto el Acuerdo que se somete a su consideración según el artículo 119 del Decreto 1333 de 1985, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 2 de julio de 2013.

El término de los veinte (20) días a que alude el citado artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, vence el 30 de julio de 2013.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 4. del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

PETICION

En la expedición del Acuerdo No. 006 de 2013, el Concejo Municipal no observó el procedimiento establecido para su estudio en segundo debate e infringió las reglas a las que debía someterse para la aprobación de los acuerdos, desconociendo el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. La omisión en el cumplimiento del trámite trae como consecuencia que el acuerdo carezca de validez por vicio de forma insuficiencia.

Por lo anterior, solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez del acuerdo presentado a su consideración.

PRIJEBAS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que el

1. Acuerdo No. 006 de 2013, con la correspondiente constancia de sanción
 2. Copia del Decreto 1554 de julio 4 de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.
 3. Acta de mi posesión como Secretaria General de la Gobernación de Antioquia.



Dirección Asesoria Legal y de Control

Call 423-521-1013 after 10:00 AM
Customer Admin 423-521-0924, ext. 271 or 272, or ext. 1000
Fax 423-521-1013

58

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

4. Copia del Oficio suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Santa Rosa de Osos en el que remite el acuerdo para la revisión recibido el 2 de julio de 2013, con radicado R 201300255032.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 170 del Decreto 1343 de 1996 en la fecha de envío de la demanda al Tribunal se han remitido copias de la misma a los señores Alcalde, Personero y Presidente del Concejo para que intervengan en el proceso si lo consideran pertinente.

NOTIFICACIONES

Las que a mi concerniente en la Secretaría del Tribunal o en su Despacho ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, Piso 10 del Centro Administrativo Departamental CAD Calle 42 B N° 52 - 105 teléfono 38339040 Medellín

De los señores Magistrados con todo respeto

CLARA LUZ MEJÍA VÉLEZ
Secretaria General